



D.S. 2011 Valde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento".

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora en su Artículo 4, otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO".

CAPITULO I GENERALIDADES

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón San Juan Bosco, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales, de los principales ejes de la acción municipal, y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL

- c. Formulará propuestas en los presupuestos participativos del GAD Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés, sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.
- f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Art. 4.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales acreditadas en el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad a lo establecido el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos y responsabilidades que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 de la LOPC y demás normas conexas.

TÍTULO II

DE LA SILLA VACÍA

Art. 5.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un representante de las diferentes organizaciones colectivas ciudadanas, de representantes de la Asamblea Ciudadana Cantonal Suprema de Participación Ciudadana de San Juan Bosco, del Consejo de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 6.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser nacido en el cantón o acreditar domicilio en el mismo de manera ininterrumpida por el plazo de al menos dos años anteriores a la fecha en que solicite su acreditación.
- c) No hallarse en interdicción judicial, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- d) No haber recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- e) No mantener contrato con el municipio como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL

- f) Haber cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- g) No haber ejercido autoridad ejecutiva o legislativa en administraciones municipales anteriores ;
- h) No haber sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- i) No tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- j) En los últimos dos años no haber sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- k) No ser juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral; Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
- l) No ser miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- m) No adeudar pensiones alimenticias;
- n) No ser cónyuges, estar en unión de hecho o ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Concejo del GAD Municipal de San Juan Bosco.
- o) Adjuntar delegación o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa.
- p) Copia impresa de la propuesta concreta sobre el tema de interés en el cual desee participar
- q) Presentación de cédula de ciudadanía y certificado de votación;

A fin de garantizar el principio de alternabilidad y acceso a la silla vacía, ningún ciudadano podrá ocupar la misma, más que una sola vez durante la misma administración, consecuentemente no constituirá excepción de este impedimento el hecho de que un mismo interesado requiera intervenir en varios asuntos o temas distintos.

Art. 7.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) La o el interesado presentará una solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal, con una anticipación de al menos 10 días término a la fecha en la que el Concejo trate un asunto específico de la administración municipal, en la cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema en específico.
- b) Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal
- c) Si el o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía, notificará de manera motivada indicando las causas o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión en la que se trate el asunto de su interés; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerada ni avalada su presencia en la sesión.
- d) En caso que existir más de un interesado acreditado sobre un mismo asunto, la participación se resolverá conforme lo establece el siguiente artículo.

Art. 8.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema a conocerse en una sesión del Concejo Municipal, la funcionaria que actúe como Secretaria del Concejo, convocará a los solicitantes a una reunión a fin de que previo al inicio de la sesión del concejo, los solicitantes por unanimidad consensuen sus posturas y determinen cómo votará el representante único que ocupará a nombre de todos los interesados la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; decisiones que deberán quedar sentadas en el acta que para el caso redactara el Secretario del Concejo, la cual será elaborada en un receso de al menos 15 minutos y aprobada por los asistentes en forma previa a la clausura de la reunión, todo ello sin perjuicio de que dicha sesión sea además grabada en forma magnetofónica. En el evento de que el representante único llegue a votar de forma distinta a la acordada este afrontará las



penas dispuestas en la normativa penal vigente en el Ecuador, sin perjuicio de que al contarse la votación del concejo en forma automática su voto no sea tenido en cuenta, conforme a la razón que deberá ser sentada por la Secretaría del Concejo.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, y no logren llegar a consenso alguno, en un tiempo máximo de 40 minutos desde el inicio de su reunión, todas ellas tendrán derecho a asistir a la sesión del concejo y podrán intervenir en la misma a criterio del alcalde quien les dará la palabra en forma discrecional, garantizando en lo posible que todas las posturas sean escuchadas; en este caso los acreditados participarán sin derecho a voto.

Art. 9.- Participación y Responsabilidad.- El ciudadano que fuese habilitado para ocupar la silla vacía, ya sea por ser el único acreditado o por haber sido elegido como representante único de los acreditados, será convocado a participar en el punto del orden del día de la sesión del concejo de su interés, es decir participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, pudiendo participar en los debates y en la toma de decisiones, pues tendrá voz y voto en el concejo, actuación que estará sujeta a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

Art. 10.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 11.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y que representen a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 12.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 13.- Registro.- La Secretaría del Concejo Municipal llevará un registro de los pedidos de uso del derecho de la silla vacía, de los aceptados y negados, además hará público el nombre del ciudadano que ocupo la silla vacía, así como de su postura en la sesión del concejo municipal.

De las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciera, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 14.- Dietas y Remuneraciones.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, de igual manera no se creará relación de dependencia alguna ni derecho social de cualquier clase, así como tampoco tendrán derecho a percibir sueldo o salario por su participación.

CAPITULO III DE LAS DENUNCIAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 15.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios, servidores y trabajadores municipales cantonales realicen.

Art. 16.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito.
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 17.- Normas comunes.-El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la Comisión de Mesa la cual notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPITULO IV DEL CONTROL SOCIAL

Art. 18.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 19.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 20.- De las facilidades que prestará el GAD Municipal.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito.

Art. 21.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 22.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 23.- Convocatoria.- El alcalde, en el ámbito de sus competencias convocará a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán resolver sobre lo pedido en un punto a tratar en específico.

Art. 24.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el GAD Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El GAD decidirá la modalidad de notificación.

Art. 25.- De la Organización y Funcionamiento.- Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde quien en forma discrecional ira dando la palabra a sus asistentes, actuara en calidad de secretario de estas reuniones la Secretaria del Concejo.

CAPITULO VI DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 26.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutive ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 27.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Alcalde y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular,

CAPITULO VII DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y LA INFORMACIÓN

Art. 28.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde y de los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derecho que los ciudadanos podrán ejercerlo previa solicitud de parte presentada al alcalde en forma escrita.

Art. 29.- Información Gratuita - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de materiales, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ordenanza municipal que regulan el cobro de copias

Art. 30.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 31.- Sesiones Públicas - Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 32.- Responsables y difusión.- El alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información, la que será actualizada mensualmente, tanto en el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 33.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 34.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos del Alcalde, los directores y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos;
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de hasta 120 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, incorporara en su presupuesto las partidas presupuestarias y recursos anuales con que cubrían los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, tales como refrigerios, materiales de impresión, transporte, publicidad, etc.

DISPOSICIÓN FINAL


La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial.




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 15 días del mes de septiembre del 2014.


f) Arq. Cristian Saquicela Galarza,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.





f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICO que la presente "LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO", fue discutida y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos sesiones Ordinarias realizadas el 08 y 15 de septiembre del 2014.

San Juan Bosco, 15 de septiembre del 2014.



f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 15 de septiembre del 2014.



f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

RAZÓN.- Siendo las 15H30 del 15 septiembre de 2014 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.


f) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la "LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO", y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014


f) Arq. Cristian Saquicela Galarza,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO
CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 16 días del mes de septiembre del 2014 sancionó y ordenó la promulgación de la "LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO", a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.- Lo certifico.


F.) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 16 de septiembre del 2014.- Lo certifico.


f.) Dra. Paquita Abad Toledo,
SECRETARIA DE CONCEJO.

